

**JULIO 2024**

Año I N° 002 / Lima, 11 de julio de 2024

## Cumplimiento Colaborativo y Esquemas de Alto Riesgo Fiscal: Catálogo 3.0

Se amplían a 24 los esquemas de alto riesgo fiscal que describen situaciones que pueden implicar un incumplimiento tributario (p. 4)

Estadística tributaria y aduanera (p. 2)

Importancia de la Cooperación Internacional entre Administraciones Tributarias (p. 5)

Nuevas reglas para la inscripción en el RUC: Un enfoque hacia altos patrimonios (p. 7)

Aplicación del CDI Perú – Chile a las ganancias de capital obtenidas por la enajenación indirecta de acciones... (p. 8)

El Boletín Especializado SUNAT es una publicación mensual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria  
SUNAT

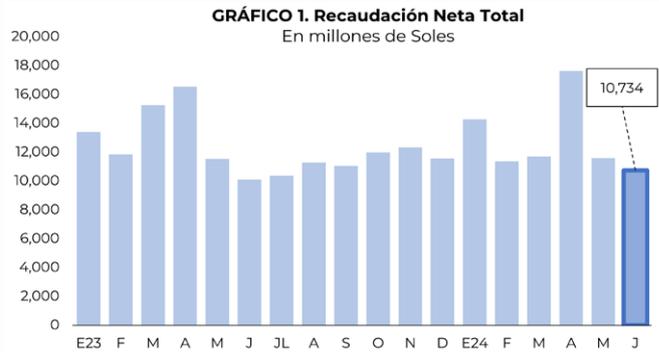
Av. Garcilaso de la Vega N° 1472 – Lima, Perú  
www.sunat.gob.pe

**Suscríbete aquí**

### Ingresos tributarios del Gobierno Central

En junio de 2024, los ingresos tributarios del Gobierno Central netos, descontando las devoluciones de impuestos, alcanzaron los S/10 734 millones, monto que representa un crecimiento de 3,9% con respecto al mismo mes del año 2023.

El crecimiento se debió a los mayores ingresos del Impuesto a la Renta Tercera Categoría por pagos extraordinarios como resultado de acciones de la SUNAT; el desempeño de la actividad económica y la mayor recaudación de los tributos aduaneros. En contraposición se tiene el impacto negativo de algunas normas, destacando las modificaciones tanto al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias, como a la determinación de intereses por multas y devoluciones.



**CUADRO 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2023-2024**  
En millones de Soles

Concepto	Junio		Var % Real 2024/2023
	2023	2024	
<b>Ing. Tribut. del Gbno. Central (Bruto)</b>	<b>12,370</b>	<b>13,504</b>	<b>6.7</b>
<b>Ing. Tribut. del Gbno. Central (Neto)</b>	<b>10,102</b>	<b>10,734</b>	<b>3.9</b>
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>3,779</b>	<b>4,827</b>	<b>24.9</b>
Tercera Categoría y RMT	1,964	2,219	10.4
Quinta Categoría	822	894	6.3
No domiciliados	337	352	2.0
Regularización	212	917	323.3
Resto	444	445	-2.0
<b>A la Producción y Consumo</b>	<b>7,269</b>	<b>7,463</b>	<b>0.4</b>
Impuesto General a las Ventas	6,491	6,650	0.2
- Interno	3,809	3,886	-0.3
- Importaciones	2,682	2,764	0.7
Impuesto Selectivo al Consumo	761	792	1.7
- Interno	485	486	-2.2
- Importaciones	276	306	8.6
Otros a la Producción y Consumo	17	21	25.4
<b>A la Importación</b>	<b>138</b>	<b>114</b>	<b>-19.4</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>1,184</b>	<b>1,101</b>	<b>-9.2</b>
<b>Devoluciones</b>	<b>-2,268</b>	<b>-2,770</b>	<b>19.4</b>

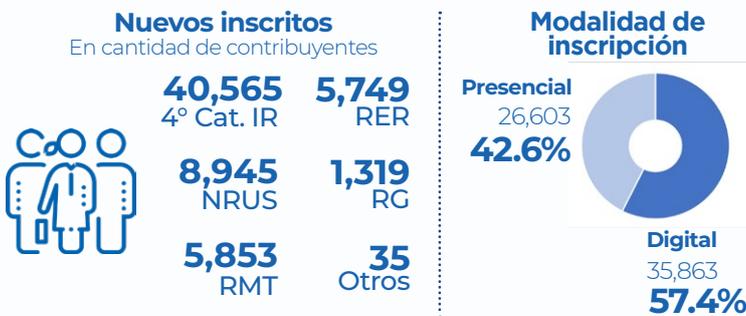
El Impuesto a la Renta creció en 24,9%, explicado por la regularización anual (323,3%, como resultado de la postergación de la declaración anual para las MYPE, cuyo nuevo vencimiento culminó en junio), los pagos a cuenta del Régimen General y Régimen MYPE Tributario (+10,4%), Primera Categoría (+12,5%), el Impuesto a la Renta de No Domiciliados (+2,0%), Quinta Categoría (+6,3%) y el Resto de Rentas (+65,9%). Por su parte, cae Cuarta Categoría (-7,8%), Segunda Categoría (-7,7%) y Régimen Especial de Renta - RER (-2,2%).

El Impuesto General a las Ventas (IGV) creció 0,2%. El externo creció en 0,7%, debido a los mayores pagos por importaciones. El interno disminuyó en 0,3%, debido a los menores pagos registrados en un grupo de empresas, principalmente de los sectores servicios, construcción, minería y comercio

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) creció en 1,7%. El externo creció en 8,6% principalmente por mayores pagos asociados a combustibles, pero el interno retrocedió en 2,2% por el menor desempeño en las ventas de los productos afectos a este impuesto.

### Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

**GRÁFICO 2. Nuevos inscritos en el RUC según régimen tributario y modalidad de inscripción**  
mes de junio de 2024

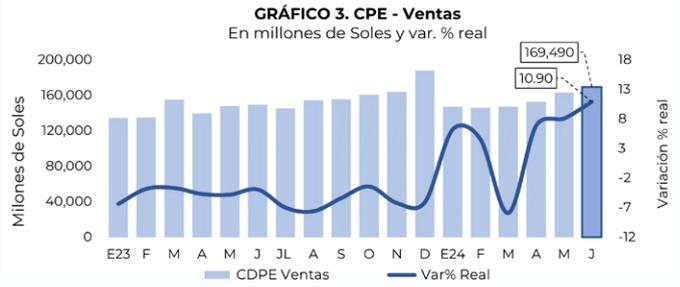


Durante el mes de junio se registraron 62,466 nuevos inscritos en el RUC, de los cuales el 57.4% se generaron de manera digital y el 42.6% de forma presencial.

- Nota:**
- NRUS: Nuevo Régimen Único Simplificado
  - RMT: Régimen MYPE Tributario
  - RER: Régimen Especial de Renta
  - RG: Régimen General
  - 4ta Cat.IR: Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta
  - Otros: Comprende a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y al Régimen Laboral Agrario

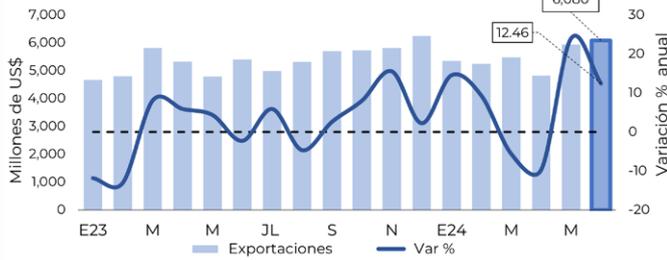
### Comprobantes de Pago Electrónicos

En junio de 2024, se emitieron 169,5 mil millones de soles en Comprobantes de Pago Electrónico (CPE), monto superior en 10,9% respecto de junio del año anterior.



### GRÁFICO 4. Exportaciones Embarcadas : 2023 - 2024

en millones de US\$ y var. % anual



### Exportaciones

En junio de 2024, el valor FOB de las exportaciones embarcadas sumaron US\$ 6 080 millones, lo que representa un crecimiento de 12,46% y US\$ 674 millones más en comparación con el mismo mes del 2023. Con este resultado, las exportaciones embarcadas acumuladas de enero a junio alcanzaron los US\$ 32 927 millones y un crecimiento de 6,8% respecto de similar periodo del año 2023.

Las exportaciones tradicionales en junio totalizaron US\$ 4 408 millones, lo que representó un crecimiento de 6,8% respecto al mismo mes del año anterior. En el acumulado de enero a junio estas exportaciones alcanzaron un valor FOB de US\$ 24 117 millones, superior en 9,1%, apreciándose el mayor crecimiento en el sector pesquero que aumento de US\$ 24 millones a US\$ 327 millones.

Por su parte, las exportaciones no tradicionales ascendieron a US\$ 1 656 millones en junio, lo que representó un crecimiento de 30,3%, impulsado por el sector agropecuario con un crecimiento de 27,4%. En el acumulado de enero a junio estas exportaciones totalizaron US\$ 8 694 millones, cifra superior en 0,9% respecto a similar periodo del año anterior.

### GRÁFICO 5. Exportaciones Tradicionales y No Tradicionales : 2023 - 2024

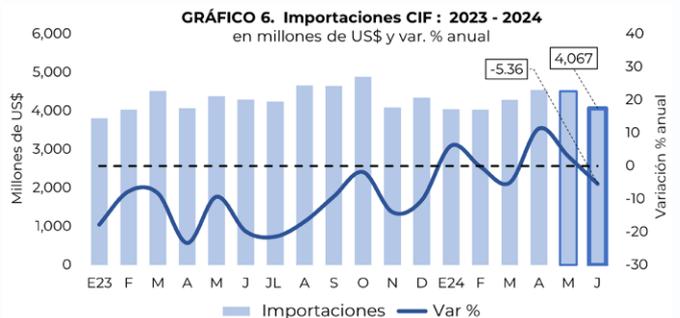
en millones de US\$ y var. % anual



### Importaciones

En junio de 2024, las importaciones registraron un valor CIF de US\$ 4 067 millones, disminuyendo 5,4% respecto al mismo mes del año anterior. De enero a junio acumularon un valor CIF de US\$ 25 499 millones y una variación positiva de 1,4%.

La disminución del mes se sustenta en los menores ingresos de bienes de consumo (-11,9%) por US\$ 898 millones y materias primas (-6,3%) por un importe de US\$ 1 935 millones, lo cual fue parcialmente compensado con el crecimiento de bienes de capital (+1,7%), registrando un valor de US\$ 1 233 millones.



### GRÁFICO 7. Tiempo total promedio de liberación de mercancías en el mes de junio 2016-2024 (en horas)



### Tiempo total promedio de liberación de mercancías (TTLM)

En junio de 2024, el TTLM alcanzó 31,7 horas, lo que representa una reducción de 81,2 horas respecto de lo registrado en el 2016. Esta significativa disminución, que contribuye a la competitividad del país, se debe a la implementación, en el 2020, de la importación digital (100% virtual, cero papeles y sin trámites presenciales), reduciendo costos y tiempos en la importación; así como por el mayor acogimiento al despacho anticipado, que permite que las mercancías sean declaradas antes del arribo al país, promoviendo la eficiencia de la cadena logística.

# Cumplimiento Colaborativo y Esquemas de Alto Riesgo Fiscal: Catálogo 3.0



**Heidy Socualaya Ordinola**  
**Miguel Ángel Angulo Arroyo**

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos  
SUNAT

El Cumplimiento Tributario Colaborativo<sup>1</sup> es reconocido a nivel internacional como una alternativa viable a los métodos contenciosos para asegurar que se cumplan las obligaciones fiscales y mejorar la interacción entre los contribuyentes y las administraciones tributarias<sup>2</sup>.

En esa línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE<sup>3</sup> y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID promueven la adopción de este novísimo modelo de relacionamiento, el cual ya es utilizado por seis de cada diez administraciones tributarias del mundo entero<sup>4</sup>, bajo diversos enfoques administrativos.

En atención a ello, la SUNAT viene implementando diversas herramientas de cumplimiento colaborativo como lo es la elaboración y divulgación periódica de un Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal, basado en la transparencia, la confianza mutua y el conocimiento de la realidad empresarial, en el marco de una evaluación anticipada de riesgos tributarios. Cabe mencionar que esta buena práctica internacional es compartida por las administraciones tributarias de países como Chile, Reino Unido y Australia, que realizan publicaciones similares.

Acorde con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario en el país, la SUNAT recientemente publicó la Versión 3.0 del citado catálogo<sup>5</sup>, ampliando a 24 el número de esquemas evaluados. Como en años anteriores, la presentación oficial se realizó ante los principales gremios empresariales de nuestro país y fue presidida por el Superintendente Nacional.

Esta nueva versión del catálogo introduce once nuevos esquemas, los cuales describen situaciones de diversa naturaleza que pueden implicar un incumplimiento tributario y, de corresponder, la aplicación de la Norma XVI del Código Tributario<sup>6</sup>, normas antielusivas específicas, y/o las normas sobre precios de transferencia.

En la misma línea de las versiones anteriores<sup>7</sup> del catálogo, la reciente publicación tiene el propósito de poner a disposición de todos los contribuyentes, asesores legales, académicos y del público en general, la caracterización de diversos esquemas tributarios que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria y sobre los cuales la SUNAT pondrá particular atención. A su vez, la publicación permitirá a los contribuyentes conocer, de manera transparente, la evaluación general sobre los referidos esquemas, con lo cual podrán tomar decisiones de

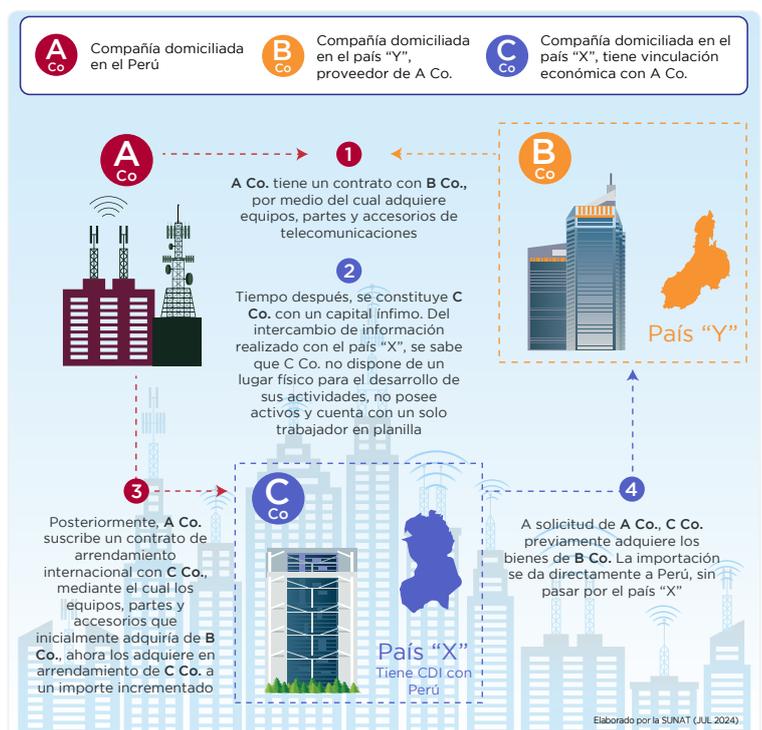
carácter tributario debidamente informados y, dependiendo del caso específico, motivarán el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Como muestra el esquema 16 del catálogo, que se visualiza en la Figura 1, una compañía domiciliada en el Perú "A Co", que inicialmente adquiriría equipos, partes y accesorios de telecomunicaciones de su proveedor internacional "B Co", ahora los obtiene vía arrendamiento de su vinculada "C Co", recientemente constituida en el país "X", el cual tiene un Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI) con el Perú.

Así, a solicitud de la compañía peruana, la empresa vinculada adquiere los bienes del mismo proveedor internacional, para luego entregárselos en arrendamiento. Cabe notar, además, que la importación de los bienes al Perú se realiza directamente del país del proveedor internacional, sin pasar por el país "X".

Del intercambio de información realizado con dicho país, se logra conocer que la empresa vinculada no dispone de lugar físico para el desarrollo de actividades, no posee activos y cuenta con un solo trabajador en planilla.

**Figura 1.**  
Arrendamiento internacional a través de una sociedad sin sustancia económica





*Esta nueva versión del catálogo introduce once nuevos esquemas, los cuales describen situaciones de diversa naturaleza que pueden implicar un incumplimiento tributario.*



Con este esquema, la compañía peruana obtiene un "ahorro" tributario producto del monto de arrendamiento incrementado que deduce como gasto, disminuyendo su base imponible, y, por ende, el impuesto a pagar. Dicho "ahorro" se materializa inclusive teniendo en consideración el pago del 15% de Impuesto a la Renta que efectúa su vinculada por el arrendamiento internacional, en aplicación del respectivo CDI.

En conclusión, estamos frente a un esquema en el que, valiéndose del tenor del contrato suscrito con C Co., y en aplicación del CDI con el país "X", se configura, de manera indebida, un menor pago del Impuesto a la Renta, ya que A Co. retiene a C.Co. únicamente el 15% cuando en realidad le corresponde el 30%, por cuanto C.Co. no califica como beneficiario efectivo.

Finalmente, se debe puntualizar que los esquemas publicados son únicamente una caracterización general, y que, la evaluación efectuada tiene sentido orientativo; por lo cual, la aplicación de las normas tributarias descritas en cada esquema será analizada según las particularidades de cada caso en concreto, en el marco de los procedimientos dispuestos por la Administración Tributaria en el uso de sus facultades. ■

1. Conocido internacionalmente como: "Cumplimiento Tributario Cooperativo".
2. Owens, J., y J. Leigh-Pemberton. 2023. Cumplimiento cooperativo: un enfoque para la fiscalidad sostenible y con múltiples partes interesadas. Washington, DC: BID. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Cumplimiento-cooperativo-un-enfoque-para-la-fiscalidad-sostenible-y-con-multiples-partes-interesadas.pdf>.
3. [https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/co-operative-compliance-a-framework\\_9789264200852-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/co-operative-compliance-a-framework_9789264200852-en#page1).
4. Owens, J., y J. Leigh-Pemberton. Op. Cit.
5. Publicado el 10.07.2024 en el siguiente enlace: <https://orientacion.sunat.gob.pe/7320-10-catalogo-de-esquemas-de-alto-riesgo-fiscal-empresas>.
6. En la Versión 2.0 se incluyó además, un caso en el que la SUNAT estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.
7. Publicados en febrero 2020 y octubre 2022, respectivamente.

## Importancia de la cooperación internacional entre administraciones tributarias



**Alfredo Collosa**

Máster Oficial en Hacienda Pública y Administración Tributaria UNED/IEF de España(\*)

Debido a la limitación territorial de sus potestades tributarias, las Administraciones Tributarias (AT) no pueden investigar los asuntos de sus contribuyentes más allá de sus fronteras nacionales a menos que obtengan la asistencia de autoridades fiscales extranjeras.

En definitiva, hoy no caben dudas de que la gestión de las AT para poder aplicar las leyes tributarias de cada país no debería centrarse solamente en su jurisdicción, sino que debería ampliarse internacionalmente para así poder gestionar al "contribuyente mundial" con nuevos modelos de negocios para comercializar bienes y prestar servicios, cambios en los hábitos de consumo de la población, nuevas formas de trabajar, estudiar, etc.

La cooperación internacional en materia fiscal permite, por tanto, que las AT colaboren entre sí para hacer cumplir su legislación nacional y proteger su base imponible combatiendo la evasión fiscal transfronteriza.

La cooperación es impulsada por los Estados, las AT y diversos organismos internacionales y es reglamentada mediante disposiciones tributarias internacionales.

En la materia se destaca, por su desarrollo y aplicación práctica, el intercambio transfronterizo de información con fines fiscales (EOI) entre las AT, en virtud de un instrumento legal que está en vigor entre dos o más jurisdicciones.

El EOI permite a las AT aclarar la posición de sus contribuyentes que tienen conexiones con jurisdicciones extranjeras, y ayuda a detectar y prevenir la evasión fiscal transfronteriza, garantizar la correcta aplicación de la legislación fiscal nacional de una jurisdicción y fomentar el cumplimiento fiscal nacional.

Existen varias formas de EOI ya que, por un lado, existe el intercambio de información previa solicitud (EOIR) que se refiere a una situación en la que la autoridad competente de un país solicita información específica de la autoridad competente de otro sobre la base de un acuerdo internacional vigente entre las dos jurisdicciones.

Por otro lado, el intercambio automático de información (AEOI) que ocurre cuando las AT de dos jurisdicciones intercambian, sin solicitud previa y de forma periódica, información predefinida de conformidad con un acuerdo internacional.

Asimismo, también existe el intercambio espontáneo de información que permite el suministro de información que es previsiblemente relevante para una AT extranjera y que no ha sido previamente solicitado.

Por citar un ejemplo concreto: conforme al informe de Transparencia Fiscal en América Latina 2024 del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, los países latinoamericanos han identificado al menos 27.800 millones de euros de ingresos adicionales desde el 2009, a través del EOIR y las investigaciones fiscales extraterritoriales, el AEOI y los programas de divulgación voluntaria relacionados con el EOI.

En los últimos cinco años, los miembros latinoamericanos informaron acerca de la identificación de cerca de 2.100 millones de euros de ingresos adicionales, teniendo en cuenta el hecho de que no todos los miembros





de la región supervisan el impacto del EOI en relación con la movilización de recursos domésticos.

Otra forma de asistencia administrativa mutua entre las AT es la inspección fiscal simultánea, la cual es un acuerdo entre dos o más jurisdicciones para examinar, al mismo tiempo, los asuntos fiscales de una persona o personas en las que tienen un interés común o relacionado. Cada jurisdicción lleva a cabo dicho examen desde su propio territorio, pero con el objetivo principal de intercambiar cualquier información relevante obtenida con la(s) otra(s) jurisdicción(es).

La asistencia administrativa recíproca en materia tributaria también puede darse a través del servicio de documentos o notificaciones.

Existe otra forma de asistencia mutua administrativa vinculada a medidas de conservación. Así, una AT puede solicitar a otra que adopte medidas cautelares en su territorio nacional para asegurar la recuperación futura de un crédito fiscal. Podrán adoptarse medidas cautelares aún cuando el crédito fiscal esté todavía impugnado o no sea aún objeto de título ejecutivo, dependiendo de la legislación de cada país.

Finalmente cabe destacar la asistencia transfronteriza en el cobro de créditos fiscales, ya que las AT no tienen la facultad de hacer cumplir el cobro de créditos fiscales más allá de sus fronteras nacionales.

La colaboración/cooperación internacional en materia tributaria es esencial para que las AT hagan cumplir adecuadamente su marco legal nacional dentro de una economía cada vez más globalizada.

Esta ayuda debería permitir a las AT detectar, combatir y disuadir la evasión fiscal transfronteriza a través de las diferentes formas de asistencia administrativa mutua precisadas.

Ante fenómenos globales como los que estamos transitando es más adecuado el camino de la cooperación/colaboración y

multilateralismo entre los diversos estados, frente a todas aquellas medidas unilaterales que muchas veces se toman.

Ello se entiende tanto en el aspecto de legislar para regular y fomentar el desarrollo y la transformación digital de los países como en el tema de la lucha contra el fraude fiscal, lavado de activos, terrorismo y otros delitos.

Existe un convencimiento de que hoy más que nunca se debe continuar avanzando en la cooperación y multilateralismo a nivel internacional, sin dejar de destacar la necesaria cooperación interna que debe existir en un mismo país y entre los diversos organismos de cada Estado con miras al concepto de Gobierno Digital.

Entre las distintas medidas que las AT pueden realizar para la asistencia administrativa recíproca en materia tributaria, el intercambio de información en sus distintas formas es aquella que más se ha desarrollado y la que más resultados concretos en la práctica ha logrado.

Sin embargo, las otras formas de asistencia (auditorías simultáneas, medidas de conservación, cobro de créditos en el extranjero) pueden y deben potenciarse aún más en un mundo con cambios constantes y nuevos modelos de negocios y generación de valor; sin dejar de reconocer que siempre pueden existir dificultades prácticas y legales para su aplicación ya que es vital en las mismas asegurar los derechos y las garantías de los contribuyentes.

En tal sentido, la moderna tecnología como blockchain y la inteligencia artificial pueden colaborar facilitando las formas de cooperación internacional, sin perjuicio de lo cual es fundamental una férrea decisión política de los Estados de avanzar aún más en esa ruta.

El camino no es sencillo, pero sin duda hay que transitarlo, los frutos ya se están viendo y deberían potenciarse con mayor cooperación entre las Administraciones Tributarias. ■



*La cooperación internacional en materia tributaria es esencial para que las administraciones tributarias hagan cumplir adecuadamente su marco legal nacional dentro de una economía cada vez más globalizada.*



(\*) El autor es especialista en tributación, Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Certificado Antilavado de Dinero AMLCA (Florida University EEUU) y miembro de MetaLaw.

Síguenos



# Nuevas reglas para la inscripción en el RUC: Un enfoque hacia altos patrimonios



**Diana Sausa Aviles**

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos  
SUNAT

El 30 de junio último se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 130-2024/SUNAT<sup>1</sup> que establece nuevos sujetos obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que, por los actos y operaciones que realicen, por el tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad, o por el tipo o valor de los servicios que consumen, la SUNAT pueda realizar su incorporación en el referido registro, todo ello alineado con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1524<sup>2</sup>.

Al respecto, en la exposición de motivos del citado decreto, se señala que para que la SUNAT pueda desempeñar adecuadamente sus funciones de administración, aplicación, fiscalización y recaudación de los tributos a su cargo, es fundamental contar con un registro de todos los sujetos a administrar, incluidos aquellos que por las transacciones que realizan, denotan la posibilidad de convertirse en contribuyentes y/o responsables de los citados tributos.

El referido decreto establece que la obligación de inscribirse en el RUC no se limita a aquellos sujetos que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos que administra la SUNAT, sino que incluso extiende dicha obligación, entre otros, a aquellos sujetos que realicen determinados actos u operaciones que la citada Administración Tributaria señale



**Al establecer la inscripción de oficio, la SUNAT podrá gestionar eficazmente los tributos, asegurando que aquellos con altos patrimonios o importantes transacciones sean debidamente registrados y fiscalizados, permitiendo una mayor transparencia y control fiscal.**



mediante resolución de superintendencia.

Es así como la referida resolución modifica diversos artículos de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT<sup>3</sup> con el fin de ampliar la base tributaria respecto de aquellos sujetos con un elevado nivel patrimonial y que por las transacciones que realizan, potencialmente puedan adquirir la calidad de contribuyentes y/o responsables de tributos a futuro, facultándose al ente recaudador la identificación de estos y su monitoreo. Asimismo, se modifica el Reglamento del RUC, con el fin de incluir a aquellos sujetos que estarían realizando actividades económicas al obtener créditos comerciales o poseer vehículos de carga.

## Nuevos obligados para la inscripción en el RUC

La resolución incorpora como nuevos obligados a inscribirse en el RUC, a sujetos domiciliados en el país que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Sean propietarios de cinco (5) o más predios rústicos y/o urbanos ubicados en el país y/o en el extranjero cuyo valor en conjunto sea mayor a 126 UIT.
- Sean propietarios de acciones o participaciones en sociedades constituidas en el país o en el extranjero cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT.
- Realicen, durante el año de evaluación, adquisiciones de bienes sujetas al régimen de percepciones del IGV, a que se refiere la Ley N.º 29173, que superen el límite de 10 UIT.

Los nuevos supuestos deben ser verificados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose efectuar la inscripción hasta el último día útil de enero del año siguiente; sin embargo, en la resolución se ha previsto una disposición complementaria transitoria según la cual, la inscripción en el RUC se debe efectuar hasta el 30 de setiembre de 2024, para los sujetos que al 31 de julio de 2024 se encuentren en alguno de los nuevos supuestos incorporados en este.

Asimismo, en la resolución se contempla lo siguiente:

- La modificación del inciso b) del

artículo 3 del Reglamento y la incorporación del artículo 3-A para señalar que la excepción de no estar obligado a inscribirse en el RUC, por percibir exclusivamente intereses provenientes de depósitos efectuados en empresas del sistema financiero nacional, no aplica para aquellos que tengan un saldo mayor a 300 UIT en una (o más) cuenta(s) abierta(s) en dichas empresas.

- La modificación del numeral 1 del rubro "Actos realizados ante empresas del sistema financiero y de seguros" (Ley N.º 26702) del Anexo N.º 6 del Reglamento, para señalar como obligados a inscribirse en el RUC a los solicitantes de créditos corporativos a grandes, medianas y pequeñas empresas.
- Asimismo, se incorpora el numeral 2 en el rubro antes mencionado, implementando la obligación de inscribirse al RUC cuando se efectúe la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por personas naturales cuando se trate de vehículos de transporte de carga pesada de las categorías N2 y N3.

## Inscripción de oficio al RUC

La medida también amplía las causales de inscripción de oficio, baja de oficio y reactivación de oficio del RUC reguladas en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento, pudiendo la SUNAT inscribir de oficio en el RUC a aquellos sujetos que, debiendo inscribirse de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa, no cumplan con hacerlo en los plazos correspondientes.

Finalmente, con la incorporación de nuevos sujetos en el RUC y la ampliación de las causales de inscripción de oficio, la SUNAT podrá gestionar eficazmente los tributos, asegurando que aquellos con altos patrimonios o importantes transacciones sean debidamente registrados y fiscalizados, permitiendo así una mayor transparencia y control fiscal. ■

[Consulta la resolución aquí](#)

1. En adelante la resolución.

2. Decreto que modificó el Decreto Legislativo N.º 943, "Ley del Registro Único de Contribuyentes" y otras normas vinculadas con dicho registro. Publicado el 18.2.2022 y vigente desde el 17.2.2023.

3. Reglamento de la Ley del RUC, en adelante el reglamento.

# Aplicación del CDI Perú – Chile a las ganancias de capital obtenidas por la enajenación indirecta de acciones representativas del capital de una sociedad domiciliada en el Perú



**Diana Rodríguez Alarcón**

Intendencia Nacional Jurídico Tributaria  
SUNAT



*Una primera conclusión es que la enajenación indirecta de acciones no se encuentra dentro de los alcances del artículo 13 del CDI Perú-Chile.*



Mediante el Informe N.º 000117-2023-SUNAT/7T0000, emitido con ocasión de la reevaluación del criterio contenido en el Informe N.º 001-2021-SUNAT/7T0000, se analizó si está sujeta a imposición en el Perú la ganancia de capital obtenida por la enajenación indirecta de acciones de una sociedad domiciliada en el Perú, como consecuencia de la transferencia de acciones de una empresa residente en Chile.

Para ello, se analizaron los alcances de los párrafos cuarto y quinto del artículo 13 y el artículo 21 del Convenio de Doble Imposición (CDI) Perú-Chile, la aplicación de la Convención de Viena a los CDI, y la reciente práctica negociadora de los CDI.

Al referirse al artículo 13 del CDI Perú-Chile, el cual aborda a las ganancias de capital, se señala que este establece reglas de imposición según el tipo de bien que genera dichas ganancias. Dentro de los bienes incluidos en dicho artículo se encuentran los derechos representativos del capital de una sociedad (cuarto párrafo) y otros bienes (quinto párrafo).

Al respecto, se analiza el alcance del cuarto párrafo del artículo 13, concluyéndose que, si bien este incluye al bien “acciones”, no comprende las que son objeto de enajenación indirecta, más aún si a la fecha de la firma del CDI Perú-Chile, dicha figura no se encontraba recogida en la legislación de ambos países. Al analizar el quinto párrafo del mismo artículo 13, se explica cómo la enajenación indirecta de acciones tampoco puede quedar comprendida en el término “otros bienes”, sustentándose en que dicho párrafo no abarca subtipos o subclases de bienes cuyo tratamiento

ya se realizó en los párrafos anteriores del mismo artículo. Por ende, una primera conclusión es que la enajenación indirecta de acciones no se encuentra dentro de los alcances del artículo 13 del CDI Perú-Chile.

Seguidamente, se analiza el alcance del artículo 21 del mencionado CDI, el cual, dada su naturaleza residual, comprende la enajenación indirecta de acciones y, consecuentemente, se concluye que dicha operación puede ser materia de gravamen tanto en el país de la fuente (Perú) como en el país de la residencia (Chile).

Así, con la emisión del informe N.º 117-2023-SUNAT/7T000, se dejó sin efecto el informe N.º 001-2021-SUNAT/7T0000, adoptándose el criterio de que, en el marco del CDI Perú-Chile, la ganancia de capital proveniente de la enajenación indirecta de acciones de una sociedad domiciliada en el Perú, como consecuencia de la transferencia de acciones de una empresa residente en Chile, puede someterse a imposición en el Perú.

Cabe mencionar que el Servicio de Impuestos Internos de Chile, en el Oficio N.º 375-2024 del 15 de febrero pasado, aunque con un análisis legal diferente, ha concluido en el mismo sentido. Indica que la ganancia de capital que una sociedad vendedora obtenga por la enajenación directa o indirecta de acciones u otros derechos representativos del capital en una sociedad constituida en el Perú se puede gravar tanto en Chile como en Perú, de acuerdo con la ley interna y sin ninguna limitación. ■

[Consulta el informe aquí](#)

## NOTAS TÉCNICAS DE CUADROS ESTADÍSTICOS

### Notas al Gráfico 1 y Cuadro 1

- Cifras disponibles al 04 de julio de 2024.
- Se consideran los ingresos tributarios del Gobierno Central correspondientes a tributos internos y tributos aduaneros. No se consideran los ingresos por contribuciones sociales ni por ingresos no tributarios.
- Se consideran los pagos en efectivo, cheque, documentos valorados y otras formas de pago autorizadas por la SUNAT. La fuente de información son los sistemas de recaudación de la SUNAT.
- La recaudación se presenta agrupada según fecha de acreditación bajo el criterio del percibido o caja, independiente del periodo tributario al que corresponda el pago.
- No se considera otras formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el artículo 27° del Código Tributario.
- El total recaudado informado descuenta las devoluciones de impuestos.

### Notas al Gráfico 3:

- Cifras disponibles al 11 de julio de 2024.
- Información preliminar que puede cambiar posteriormente en la medida en que se registren notas de crédito o débito o se identifiquen inconsistencias respecto de la información consignada en las declaraciones definitivas que presentan los contribuyentes.

- Corresponde al precio de venta (incluyendo el IGV) y expresada en miles de millones de soles.

### Notas al Gráfico 4:

- Cifras disponibles al 03 de julio de 2024.
- Las exportaciones embarcadas corresponden a aquellas mercancías que salieron del territorio nacional, cuya información se considera preliminar hasta la regularización, instancia donde según el reglamento de exportación, se permite modificar los datos declarados inicialmente. Los importes informados para fines del embarque deben ser posteriormente regularizados ante la autoridad aduanera.
- La información de las exportaciones embarcadas se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) y su fuente es el Sistema de Despacho Aduanero-SDA.
- La información de las exportaciones se presenta en valores FOB expresados en millones de US\$.

### Notas al Gráfico 5:

- Cifras disponibles al 03 de julio de 2024.
- Las exportaciones Tradicionales son aquellas conformadas por productos de exportación que no tienen transformación o valor agregado en su proceso de producción.
- Las exportaciones No Tradicionales son aquellas conformadas por productos de exportación que tienen

cierto grado de transformación o valor agregado en su proceso de producción.

### Notas al Gráfico 6:

- Cifras disponibles al 03 de julio de 2024.
- Las importaciones se obtienen en base a lo declarado por los importadores en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) y su fuente es el Sistema de Despacho Aduanero-SDA.
- La información de las importaciones se presenta en valores CIF expresados en millones de US\$.
- La información se presenta clasificada de acuerdo con la Clasificación de Mercancías por Uso o Destino Económico (CUODE). Dicha codificación se aplica según el fin económico al cual son destinadas las mercancías ingresadas al país bajo el régimen aduanero de importación, y agrupa a los productos en las siguientes clases: Bienes de Consumo, Materias Primas y Productos Intermedios; Bienes de Capital y Material de construcción; y Diversos. La SUNAT utiliza la clasificación CUODE aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

### Notas al Gráfico 7:

- El indicador "Tiempo Total de Liberación de Mercancías de importación-TTLM" mide el tiempo total del despacho, desde la llegada del medio de transporte hasta el levante de las mercancías en la importación a nivel nacional.

## GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEOI: Intercambio Automático de Información.  
AT: Administración Tributaria.  
BID: Banco Interamericano de Desarrollo.  
CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición Tributaria.  
CIF: Cost, Insurance and Freight.  
CPE: Comprobante de Pago Electrónico  
EOI: Intercambio Transfronterizo de Información con Fines Fiscales  
EOIR: Intercambio de Información Previa Solicitud.

FOB: Free on Board.  
IGV: Impuesto General a las Ventas.  
ISC: Impuesto Selectivo al Consumo.  
MYPE: Micro y Pequeña Empresa  
OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.  
RUC: Registro Único de Contribuyente.  
SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.  
TTLM: Tiempo Total Promedio de Liberación de Mercancías.  
UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.

# BE\$

Boletín Especializado SUNAT



SUNAT